



VERACRUZ

CIRCULAR 04/2015 POR LA CUAL SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES MUEBLES ASEGURADOS, A SEGUIR POR PARTE DE LOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 80 PÁRRAFO SEGUNDO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 6, fracción II, V, XI, 7, fracción IX, 15, 30, fracciones XII y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1, 3 Apartado A fracción IV inciso c), 11 fracciones II y XIII, 63, 64, fracción XXII, 66, fracciones IV, V y XI, y 168, fracción VI, 172, fracción X, y 176 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

En virtud de que el artículo 80, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que *“Los bienes muebles que en una investigación ministerial se encuentren asegurados, cuya retención no sea necesaria y que no hayan sido solicitados por quien tenga derecho a ellos, en un lapso mayor a un año a partir de su aseguramiento, previo trámite de jurisdicción voluntaria, se adjudicarán al patrimonio del Estado, con afectación de destino a la Procuraduría General de Justicia”*, resulta necesario establecer lineamientos que clarifiquen y normen el procedimiento a seguir para el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el citado artículo.

En razón de lo anterior, se expide la siguiente:

CIRCULAR 04/2015

- a) Se emiten Lineamientos para la Adjudicación de Bienes Asegurados, a seguir por parte de los Fiscales, de conformidad con lo establecido por el artículo 80, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de aquellas disposiciones que para tal efecto se estipulan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento.

Se excluyen como bienes asegurados los señalados en el artículo 10 de la Ley número 307 de Extinción de Dominio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sólo en aquellos Distritos Judiciales donde se aplique el Nuevo Sistema de Justicia Penal.



VERACRUZ

- b) Los Fiscales, una vez emitido el acuerdo correspondiente, deberán enviar, mediante oficio, a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales copias autenticadas íntegras y por duplicado de las carpetas de investigación o, en su caso, de investigaciones ministeriales, en las que se encuentren bienes muebles asegurados que estén a su disposición, cuya retención no sea necesario para la integración de éstas, respecto de los cuales no hayan sido solicitados por quien tenga derecho a ellos, y que haya transcurrido un lapso mayor a un año a partir de su aseguramiento.

Asimismo, pondrán los bienes muebles a disposición de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a través del Departamento de Bienes Asegurados.

De igual manera, deberán hacerlo del conocimiento del Abogado General de la Dirección General Jurídica, tanto del envío de las copias autenticadas como de la puesta a disposición de los bienes muebles.

- c) Los Fiscales para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones que anteceden, y con independencia de realizar las diligencias que en cada investigación se requiera por la naturaleza del hecho que las hayan motivado, deberán:
- I. Desahogar las diligencias necesarias tendientes a la localización del propietario o del legitimado; requerir la comparecencia de éste, a fin de que acredite la propiedad; y entregar, en su caso, el mismo.
 - II. Hacer constar, dentro de la investigación correspondiente, que:
 1. Ha transcurrido más de un año del aseguramiento del bien de que se trate;
 2. No haya sido reclamado por su propietario, o por quien tenga derecho sobre él, ni acreditada su propiedad;
 3. El propietario o el legitimado no compareció a reclamarlo, a pesar de haber efectuado las diligencias necesarias para su comparecencia.
 - III. Agregar constancia al expediente, o, en su caso, dar fe (sólo en aquéllos Distritos Judiciales donde aún no se aplica el Nuevo Sistema Penal), respecto a la existencia física y el estado que guarda el bien mueble asegurado, así como de la ubicación precisa del lugar donde se encuentre resguardo.
 - IV. Solicitar a los peritos la práctica de las diligencias siguientes:

1. Inspección pericial del bien mueble;
 2. Tratándose de unidades automotoras, el verificar los dígitos o números identificativos, el obtener calcas de números de serie y motor, y el mencionar si presentan alguna alteración, especificando en qué consiste;
 3. Avalúo comercial del bien;
 4. Avalúo de daños del bien; y
 5. Secuencia fotográfica.
- d) Los Fiscales, una vez practicadas todas las diligencias anteriores, deberán dictar el acuerdo correspondiente, con fundamento en el artículo 80, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo dispuesto, para tal efecto, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en la presente Circular, y en otras normatividades aplicables, para efecto de ordenar la remisión, por duplicado, de las copias autenticadas de la carpeta de investigación o, en su caso, de la investigación ministerial, y poner a disposición de los bienes a adjudicar, a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a través, del Departamento de Bienes Asegurados; haciéndolo del conocimiento al Abogado General de la Dirección General Jurídica.
- e) Los Fiscales deberán comunicar, de manera inmediata, a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a través del Departamento de Bienes Asegurados, y al Abogado General de la Dirección General Jurídica, los casos en que, con posterioridad de haber puesto a disposición los bienes muebles y de haberse iniciado el proceso de adjudicación voluntaria, la presencia de algún propietario, o de quien tenga un derecho real, que reclame la devolución de su bien, a fin de solicitar, a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, un informe del estado en que se encuentren las diligencias de jurisdicción voluntaria que se hayan o estén promoviendo respecto de tal bien, para estar en condiciones de poderlo devolver, siempre y cuando se acredite su legítima propiedad, y que, de actuaciones, se pueda proceder a ello.
- f) Los Fiscales estarán obligados a coadyuvar con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a través del Departamento de Bienes Asegurados, y con el Abogado General de la Dirección General Jurídica, en todas aquellas acciones que se deban realizar, relativas o tendientes a la adjudicación de los bienes asegurados que se encuentren en la hipótesis del artículo 80, párrafo segundo

del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- g) La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, a través del Departamento de Bienes Asegurados, deberá:
- I. Recibir las copias autenticadas de las carpetas de investigación o, en su caso, de las investigaciones ministeriales, a las cuales correspondan los bienes asegurados a adjudicar, y verificar que se hayan cumplido los lineamientos referidos en el inciso c) del presente instrumento normativo;
 - II. Devolver las carpetas de investigación o, en su caso, de las investigaciones ministeriales, a los Fiscales que no hubieren cumplido cabalmente con los requisitos señalados en la presente Circular, para efecto de su perfeccionamiento, no dándose por recibido el expediente de que se trate, hasta en tanto no cumpla en su totalidad con los requerimientos establecidos;
 - III. Formalizar la recepción de las referidas copias autenticadas de las carpetas de investigación o, en su caso, de las investigaciones ministeriales, una vez que su personal se traslade al lugar de depósito del bien asegurado, y se cerciore de la existencia de dicho bien en el lugar que se haya indicado;
 - IV. Levantar inventario, posterior a la revisión física; y obtener placas fotográficas para ingresarlas al archivo electrónico y base de datos; y
 - V. Hacer del conocimiento al Fiscal de Investigaciones Ministeriales y al Abogado General de la Dirección General Jurídica, de las acciones señaladas en el presente inciso.
- h) Cubiertos los requisitos anteriores, el Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Abogado General de la Dirección General Jurídica, acordarán con el Fiscal General, a efecto de determinar si promoverán de manera conjunta o individual, las diligencias de Jurisdicción Voluntaria para la adjudicación de los bienes muebles asegurados de que se trate en las carpeta de investigación o, en su caso, de las investigaciones ministeriales.
La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales actuará por medio del Departamento de Bienes Asegurados, y el Abogado General por el área a su cargo que él mismo designe.
- i) La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y la Dirección General Jurídica, deberán coordinarse para cuidar y vigilar la correcta prosecución de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, hasta la resolución correspondiente.

- j) El Departamento de Bienes Asegurados y el área que designe el Abogado General, deberán formar un expediente con el juego de copias que por duplicado se hayan recepcionado de la carpeta de investigación o de la investigación ministerial, así como de las demás documentales que permitan la identificación plena y ubicación de tal bien, y de la copia de la resolución que recaiga respecto al procedimiento para los fines legales y administrativos procedentes.
- k) El Fiscal de Investigaciones Ministeriales, tratándose de vehículos automotores con reporte de robo y una vez que se haya dictado resolución favorable dentro de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, solicitará a los Fiscales Regionales y a los Fiscales Coordinadores Especializados, según correspondan, instruir la cancelación del reporte de robo del vehículo ya asignado a la Fiscalía General del Estado, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el caso de que la investigación esté a cargo de los Fiscales y Fiscales Especializados adscritos a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, será ésta, a través del Departamento de Bienes Asegurados, quien solicitará dicha cancelación, así como también la solicitará a aquellas otras áreas o unidades especializadas de la Fiscalía General, encargada de la investigación de que se trate.

- l) Se faculta, en los términos de ley, al Oficial Mayor para que, realice las acciones administrativas conducentes que se requieran en la tramitación del procedimiento de adjudicación de los bienes muebles asegurados y asignados a la Fiscalía General.
- m) El Oficial Mayor, el Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Abogado General, previo acuerdo con el Fiscal General, y con apego a aquellas disposiciones de carácter estatal que norman su funcionamiento y actuación relacionadas a la presente, una vez dictada la resolución judicial favorable para la adjudicación de los bienes muebles de que se trata, llevarán a cabo las acciones conducentes para la asignación o resguardo, enajenación, remate, donación o en su caso destrucción, de dichos bienes, buscando con tales acciones como resultado en todo momento el beneficio y apoyo a la procuración de justicia y a la sociedad en general.
- n) Lo no previsto en la presente Circular concerniente al trámite de adjudicación y destino de los bienes, será resuelto por el Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el Abogado General de la Dirección General Jurídica, o, en su caso, por el

Oficial Mayor, conforme a sus respectivas competencias, previo acuerdo con el Fiscal General.

- o) El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.
- p) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz; a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL



LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS